

CENSURAS LITERARIAS EN ESPAÑA (1492-1505)

PEDRO TENA TENA
Universidad de Filipinas-Diliman

1. MARCOS Y REFERENCIAS

La censura hacia la palabra ha existido siempre ¹. Desde la crítica o el replanteamiento de principios políticos y sociales orgánicamente establecidos por los regidores del poder ² hasta la injuria dirigida al individuo, o sobre la Divinidad (blasfemia) ³, el lenguaje humano ha sufrido desconfianzas, límites y penas ⁴.

Aunque tópico es señalar que la imprenta abre cauces nuevos para la difusión de la cultura en España ⁵, no puede obviarse la serie de juicios dispares que apuntan, y bien pronto, hacia el invento. De esta manera, junto a elogios, hallamos posturas de cierta indiferencia, como la que aparece en un documento de 1486 sacado a la luz por el investigador

¹ LUIS GIL, *Censura en el mundo antiguo*, Madrid, Alianza, 1985.

² JACQUES LE GOFF, *Los intelectuales en la Edad Media*, Barcelona, Gedisa, 1993, 3ª ed. Mírese también HORACIO SANTIAGO-OTERO, «La cátedra y el púlpito frente a frente: Pedro Abelardo y San Bernardo», en HORACIO SANTIAGO-OTERO, *Fe y cultura en la Edad Media*, Madrid, CSIC, 1988, pp. 121-137.

³ MARTA MADERO, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, Taurus, 1992.

⁴ Ya Juan Ruiz nos indicaba de la siguiente manera el margen dado en su tiempo a la expresión escrita y oral: «Non ha mala palabra, si non es a mal tenida» (JUAN RUIZ, ARCI-PRESTE DE HITA, *Libro de buen amor*, ed. Jacques Joset, Madrid, Taurus, 1990, e. 65. El editor recoge otros ecos medievales de este dicho). Como apéndice, valga decir que con las nuevas tecnologías se ha reabierto el asunto de la censura; sólo basta una cita: JUAN ALONSO, «¿Quién vigila a los vigilantes? La censura en Internet», en *Netmanía*, 1 (1996), pp. 10-13.

⁵ *Historia de la imprenta hispana*, Madrid, Editora Nacional, 1982, por ejemplo.

A. Durán y Sanpere ⁶, o incluso de rechazo, según manifiesta Pedro Manuel de Urrea ⁷.

A pesar de las voces discordantes para con la actividad tipográfica, éstas quedarán arrinconadas. La razón de lo dicho se basa en las respuestas positivas dadas por muchas figuras de saber: Unas, de forma explícita, en prólogos ⁸; y otras, de manera indirecta, con la inclusión de grabados en la obra en los que se ve al autor ofreciendo su impreso a un mecenas o a un protector ⁹.

El poder político regio tampoco quedó atrás en manifestar interés. Y así es destacable su apoyo fiscal, en especial cuando los textos salidos de los talleres se convierten en producto económico necesitado de un ordenamiento. Con este marco, surgen entonces documentos legales en torno a la elaboración y al comercio, como la pragmática de 1480 dictada en Toledo. Otro elemento que indica dicho respaldo es el estímulo a la imprenta trayendo incluso maestros foráneos, conforme sabemos que ocurrió con los Cuatro Compañeros alemanes para la ciudad de Sevilla. Igualmente un factor añadido fue la promoción directa de libros. En este terreno sobresalen dos tipos. En primer lugar, obras normativas, como un *Cuaderno de alcabalas*, expedido en 1484, o las *Leyes por la brevedad y orden de los pleitos* (1499), el *Fuero real* (1501), el *Cuaderno de las ordenanzas hechas por Sus Altezas acerca de la orden judicial y aranceles de los derechos de la justicia y escribanos* (1503), el *Libro en que están compiladas algunas bulas* (1503) y las *Leyes de Toro* (1505), por ejemplo. Y en segundo lugar, textos objeto de apetencias particulares, sobre todo isabelinas, según vemos con las dos ediciones alcalainas de la *Vita Christi* de Ludolfo de Sajonia, sacadas bajo la responsabilidad de Ambrosio de Montesino en 1503, o el encargo de editarse el *Comentario de San Juan Crisóstomo sobre San Mateo*, en versión de Juan de Quevedo ¹⁰.

⁶ AMANCIO LABANDEIRA FERNÁNDEZ, «Introducción de la imprenta en España: Estado actual de la cuestión», en *Primeras Jornadas de Bibliografía*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977, p. 397.

⁷ DOMINGO YNDURÁIN, «El Renacimiento en Aragón», en *La literatura en Aragón*, ed. Aurora Egido, Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, 1984, pp. 62-63.

⁸ DIEGO DE VALERA, *Crónica de España*, 1482, y MARTÍN MARTÍNEZ DE AMPIÉS, *Libro de albeitería*, 1499, por ejemplo.

⁹ JESUSA VEGA, «Impresores y libros en el origen del Renacimiento en España», en *Reyes y mecenas. Los Reyes Católicos-Maximiliano I y los inicios de la Casa de Austria en España*, Toledo, Ministerio de Cultura, 1992.

¹⁰ J. VEGA, pp. 201-205; JOSÉ GARCÍA ORO, *Los reyes y los libros. La política libraria de la Corona en el Siglo de Oro (1475-1598)*, Madrid, Cisneros, 1995, pp. 11-42.

No obstante este panorama, con el siglo XVI aparecen al mismo tiempo inquietudes hacia el nuevo arte ¹¹. Un inicial paso destacable en el control del libro impreso en la Península Ibérica lo llevó a cabo el poder civil de manos de Fernando e Isabel. Ya en 1501, y como un antecedente de más cruciales dictámenes, los reyes ordenan a los inquisidores sevillanos la persecución de ciertos libelos en Jerez de la Frontera, entendidos como hirientes contra la fe católica. 1502, sin embargo, será fecha de la más importante orden referida a la tutela bibliográfica. Allí, entre otras directrices, se escribía que toda obra antes de ser impresa (y he aquí lo novedoso), tenía que superar una censura o examen preventivo (inspección del texto, pero igualmente de la tirada a través de la adecuación con el original, ...) por parte de las audiencias de Ciudad Real y Valladolid y de prelados de Burgos, Granada, Toledo, Salamanca y Sevilla, y siempre atendiendo a su zona de responsabilidad. Son pocos, sin embargo, los ejemplares conservados que poseen muestra expresa de haber pasado dicha vigilancia previa (revisión, examen, aprobación y licencia) ¹². Dos motivos había para este gran proceder censor. En un plano superficial, el hecho de que algunos libros venían «faltos de lecturas de que tratan», ... «otros viciosos y otros apócrifos y reprobados» o «hechos de cosas vanas y supersticiosas», origen de «daños e inconvenientes» en los reinos. Y en un plano profundo, el objetivo de salvaguardar mejor la naciente *unidad* política y religiosa ¹³.

¹¹ Como visión general, VIRGILIO PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983. Sobre la inquisición literaria en la Europa renacentista, con sus iniciales controles en la diócesis de Metz (1485), puede verse RICARDO GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, Península, 1976, p. 215; VIRGILIO PINTO, «La censura: sistemas de control e instrumentos de acción», en ÁNGEL ALCALÁ et al., *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, p. 276 (Citando a HENRY CHARLES LEA, *Historia de la Inquisición española*, ed. Ángel Alcalá, Madrid, FUE, 1983, t. 3, p. 292).

¹² ANTONIO SIERRA CORELLA, *La censura de libros y papeles ya tuvieran en España y los índices y catálogos españoles de los prohibidos y expurgados*, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1947, p. 88.

¹³ *Novísima recopilación*, libro VIII, título XVI, ley 1; A. SIERRA CORELLA, pp. 37-42, 79-84; JOSÉ EUGENIO DE EGUIZÁBAL, *Historia de la legislación sobre imprenta: desde 1480 al presente*, s.l., s.n., 1879? (BNM SDB 342.732 EGU); JOSÉ MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones a la formación del estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período 1480-1559», en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, dir. Joaquín Pérez Villanueva, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1980, pp. 541-543, 556-557; ALFREDO VÍLCHEZ DÍAZ, *Autores y anónimos españoles en los índices inquisitoriales*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, pp. 4-5; J. VEGA, p. 204. Mírese también J. GARCÍA ORO, *Los reyes. La legislación real y los libros ya tuvieron un encuentro de enjundia en el siglo XIII con las Siete partidas alfonsinas* (Partida VII, tit. IX, leyes XX-XXI, por ejemplo), donde se impone límites a la obra que, según el juez, podría ser causa de deshonra (ALFONSO X, *Las Siete Partidas*, Madrid, Atlas, 1972).

La cultura aparece regida, a raíz de lo anteriormente señalado, por una ya madura institución civil en los territorios hispanos. Se viven, pues, otros tiempos con respecto a siglos anteriores, en los que la Iglesia era quien tenía las estructuras y sistemas propicios para establecer una tutela de las ideas; ahora es ella la que desempeña un papel de apoyo y respaldo a la monarquía. El orbe cultural ibérico asiste a partir de entonces a una época distinta: Las creaciones del momento se miran con cautela y recelo, e incluso la obra antigua que sale de las prensas sufre asimismo sospechas y hasta prohibiciones, por más que escritores y textos medievales gozaran de estima y de influencia¹⁴.

Aquella decisión regia no será única. Las siguientes líneas se presentan entonces para hacer ver que la ley de 1502 no es más que otra muestra de un afán de dominio (y de defensa) que las clases de poder ya venían ejerciendo en la Península cristiana, muy especialmente tras 1492¹⁵.

2. LA LITERATURA DEL MAL

2.1. LIBROS RELIGIOSOS

La toma de Granada y el decreto de expulsión de los judíos hacen que la política libraria en España se oriente con fuerza hacia un doble frente religioso: Por un lado, una acción ante lo erróneo y también lo herético y, por otro lado, un enfrentamiento contra la literatura del considerado *infiel*. La *Biblia*, el *Corán* y el *Talmud*, pues, son puntos de atenciones y condenas.

2.1.1. La *Biblia*

Las *Sagradas Escrituras* y los textos susceptibles de herejía y superstición siempre fueron objeto de cuidado. Ya a partir de los primeros momentos de la era cristiana en Europa esto sobresaldrá, cuando, por los

¹⁴ JOSÉ SIMÓN DÍAZ, *Bibliografía de la literatura hispánica*, Madrid, CSIC, 1963-1965, t. 3, vol. 1 y 2; FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA, *Introducción a la literatura medieval española*, Madrid, Gredos, 1983, 5ª ed., pp. 547, 553; A. VILCHEZ DÍAZ, *Autores...*, y JOSÉ SIMÓN DÍAZ, «La literatura medieval castellana y sus ediciones españolas de 1501 a 1580», en *El libro antiguo español*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988, pp. 371-396.

¹⁵ Para al-Andalus, JULIÁN RIBERA Y TARRAGÓ, *La Enseñanza entre los Musulmanes Españoles. Bibliófilos y Bibliotecas en la España Musulmana*, Córdoba, La Comercial, 1925, 3ª ed., pp. 115-120, y RUTH STELLHORN MACKENSEN, «Moslem Libraries and Sectarian Propaganda», en *American Journal of Semitic Languages and Literatures*, 51 (1934-1935), pp. 83-113, por ejemplo.

vínculos existentes entre Iglesia y Estado, cualquiera que se desmarcase o fuese alejado del brazo eclesiástico era considerado también enemigo por el poder civil. Un ejemplo inicial lo vemos en el año 387, cuando Diocleciano ordenó que los líderes maniqueos y sus libros se quemaran ¹⁶.

En la Antigüedad y en la alta Edad Media hispana hay testimonios de estos castigos o límites a la creación. Así, cuando el obispo Ulfilas (siglo IV), al trasladar la *Biblia* al godo, no se detiene en los *Reyes* por entender que esta lectura quizás animara más a su pueblo a los enfrentamientos bélicos ¹⁷; cuando Prisciliano (siglo IV), con su obra *Sobre la fe y los Apócrifos*, se opone a una disposición eclesiástica hispana de recomendar para los cristianos la no lectura de textos apócrifos ¹⁸; o cuando Recaredo (siglo VI) ordenó perseguir y quemar los libros arrianos ¹⁹.

Ya entrados en el Medievo ibérico, la censura literaria en el terreno religioso continúa estando presente; y de la misma forma, pues, hallamos casos en 1229, cuando en el concilio de Tortosa se prohíben textos sagrados en romance, exceptuando las *Horas de la Virgen* y el *Psalterio* ²⁰; o en 1233, cuando Jaime I decreta en el concilio de Tarragona la prohibición en sus reinos de la *Biblia* en romance ²¹.

Autores de importancia en la historia de la literatura española también sufrieron persecución. En Aragón y en Castilla pueden encontrarse significativas muestras. En el primer territorio aparecen Arnau de Vilanova, Ramón Llull y Joan Roís de Corella. Con respecto al primero, son conocidos los ataques inquisitoriales hacia su obra de carácter religioso en 1316 y 1318. Para el segundo, ha de anotarse, como ejemplo, la prohibición de sus libros en 1372, dada por una supuesta bula del papa Gregorio IX a instancias del inquisidor Nicolás Eymeric. Y sobre el tercero, hay que recordar el dictamen inquisitorial que sufrió el *Psalteri* de que se imprimiera fuera de la Península Ibérica (Venecia, 1490) ²².

¹⁶ FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ, «La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos», en *La Inquisición española*, p. 13.

¹⁷ VALENTÍN GARCÍA YEBRA, *En torno a la traducción*, Madrid, Gredos, 1983, p. 307.

¹⁸ L. GIL, *op. cit.*, p. 314. La decisión de la autoridad religiosa se confirmará de forma definitiva en Toledo en el año 400.

¹⁹ A. SIERRA CORELLA, pp. 35-36. Esta mención del fuego que descubrimos en relación con los libros hispanos hace recordar una fuente bíblica (*Hechos de los Apóstoles*, 19, vv. 18-20).

²⁰ MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, CSIC, 1947, t. 2, p. 227.

²¹ JESÚS ENCISO, «Prohibiciones españolas de las ediciones bíblicas en el romance antes del Tridentino», en *Estudios Bíblicos*, 3 (1944), pp. 531-536.

²² M. MENÉNDEZ PELAYO, *op. cit.*, pp. 287-292, 339-344; R. GARCÍA CÁRCCEL, *op. cit.*, p. 219; VIRGILIO PINTO CRESPO, «Nuevas perspectivas sobre el contenido de los índices inquisitoriales hispanos del siglo XVI», en *Hispania Sacra*, 33 (1981), p. 631; MATEU RODRIGO LIZONDO, «La protesta de Valencia de 1318 y otros documentos inéditos referentes a Arnau de Vilanova», en *Dynamis*, 1 (1981), pp. 241-273; JOSÉ MARTÍNEZ MILLÁN, «En torno al

En la zona castellana, por su parte, hallamos otras figuras. Enrique de Villena es una, cuya obra, después de su defunción, fue juzgada por Lope de Barrientos tras orden de Juan II ²³. Y Pedro Martínez de Osma es otra, que vivió desde 1478 hasta su fallecimiento en 1481 los rigores censores (también la quema de su obra *De confessione*) del pontífice Sixto IV ²⁴.

El año 1492, ya dentro de nuestro paréntesis temporal enunciado, marca con hondura, incluso con la herencia del fuego medieval, una estricta presión hacia esta clase de literatura. Y ello es así debido a que los escritos de anteriores tratadistas, como Juan de Torquemada, Alonso de Espina y Gonzalo de Villadiego, por ejemplo, dotando a las autoridades de un cuerpo doctrinal para combatir la herejía, calan hondo, sobre todo en una Inquisición con renacientes fuerzas ²⁵.

Se comprende entonces la pragmática de 1492 para perseguir versiones bíblicas en romance que, supuestamente, no se ajustaran a la doctrina o que pudieran provocar errores en las creencias de los católicos o hacer revivir viejas prácticas religiosas en los conversos. La quema de biblias en Salamanca (1492) y en Barcelona (1498), la publicación en 1494 del *Repertorium de pravitate hereticorum* de Miguel Albert, dictando la hoguera para las obras consideradas heréticas ²⁶, o la impresión en 1503 del *Directorium Inquisitorum* del citado Nicolás Eymeric, donde se hace mención de libros cristianos condenados por los papas ²⁷, son reflejos de las diferentes actuaciones y decretos que se dieron ²⁸.

nacimiento de la Inquisición medieval a través de la censura de libros en los reinos de Castilla y Aragón (1232-1480)», en *Hispania*, 144 (1980), pp. 5-35. Si bien los nombres señalados pueden bastar, cabe decir que otros menos conocidos vivieron semejantes consecuencias, como Pedro March, acusado de hechicería, cuyos libros encontrados en su laboratorio fueron quemados en 1440 (M. MENÉNDEZ PELAYO, *op. cit.*, p. 434).

²³ M. MENÉNDEZ PELAYO, *op. cit.*, pp. 437-444, y LOPE DE BARRIENTOS, *Tratado de la divinidad*, ed. Paloma Cuenca Muñoz, Cuenca, Instituto Juan de Valdés, 1994, pp. 13-20.

²⁴ F. STEGMULLER, «Pedro de Osma. Ein Beitrag zur Spanischen Geschichte», en *Römische Quartalschrift*, 43 (1935), pp. 205-266, y M. MENÉNDEZ PELAYO, pp. 370-391.

²⁵ VIRGILIO PINTO CRESPO, «Institucionalización inquisitorial y censura de libros», en *La Inquisición española*, pp. 522-525.

²⁶ A. SIERRA CORELLA, *op. cit.*, p. 78. Miguel Albert en su texto atiende al cuidado y respuesta que se ha de tomar ante ciertos volúmenes heréticos y matemáticos y hacia las traducciones vulgares de la *Biblia* (R. GARCÍA CÁRCEL, *op. cit.*, p. 217). La fascinación por la quema de libros continuó dándose en la Península: Siglo XVI [Julio Caro Baroja nos habla, en este terreno, de la amenaza que dirigió fray Luis contra León de Castro (JULIO CARO BAROJA, *El señor inquisidor*, Madrid, Alianza, 1994, p. 14)] o también el siglo XVII [El relato del escrutinio quijotesco es un buen ejemplo (MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Madrid, Cátedra, 1981, 3ª ed., t. 1, cap. 6-7)].

²⁷ M. MENÉNDEZ PELAYO, *op. cit.*, p. 340, n. 2, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, «En torno...», pp. 26-27.

²⁸ J. ENCISO, *op. cit.*, pp. 537-541, 555-560. Para matices, J. GARCÍA ORO, *op. cit.*, p. 37. Como apéndice, en un nivel plástico, mírese el *Retablo de santo Domingo de Guzmán*, de

En el invierno de 1505-1506 las medidas coercitivas hacia las letras en el ámbito de lo sagrado adquieren un salto, cuando éstas llegan al impulsor de los *studia humanitatis* en España. Antonio de Nebrija, en verdad, sufrió la confiscación de algunos de sus trabajos en torno a la *Biblia* por orden del inquisidor general Diego de Deza. El mismo autor lo explicará tiempo después. Allí el andaluz nos da a la vez excelente prueba de hasta qué punto se vigilaba el texto divino, se perseguía aquello que contraviniese la ortodoxia, conforme el entender de responsables políticos-religiosos, y se llegaba incluso a la posibilidad de la autocensura por parte de los autores:

«Escribí dos comentarios sobre las sagradas letras: uno, que me arrancó a la fuerza el Obispo de Palencia, que después fué Arzobispo de Sevilla e Inquisidor General, no tanto para aprobarlo o condenarlo, cuanto para hacer que el autor dejara de escribir; y otro, que sustituí al primero y lo dejé para publicarlo en mejor ocasión. Porque aquel buen prelado no pretendía con todo esto sino que se borrasen hasta los vestigios de las dos lenguas de las que depende nuestra religión [hebreo y griego], por los cuales pudiésemos en las cosas dudosas llegar a conocer con certidumbre la verdad. Escribí esta Apología cuando me acusaban de impío ante el Inquisidor General, diciendo que no sabiendo yo Sagrada Escritura, me atrevía con sola la Gramática a hablar de lo que no conocía [...] Díganme, por su vida, los que me censuran, qué linaje de herejía es éste. ¿Qué hay de herético, o que sepa a herejía, en ordenar las palabras y ponerlas como deben estar? De todos modos estoy dispuesto a sujetarme en todo a la Iglesia Romana y a sus ministros, y si el interés de la Iglesia lo requiere, borraré con la lengua todo lo que he escrito, o como se hace en los juegos de Lyon, me tiraré de cabeza al fondo del río con todos mis libros y papeles, para que vea todo el mundo que no soy tan obstinado y contumaz que me atreva a resistir a las leyes y decretos de la Silla Apostólica. Entre tanto, nadie me prohíbe que siga cultivando estos estudios, y exhorte a otros a que hagan lo mismo, y quiera vivir y morir con este único pensamiento. Algo mejor es emplearse en esto que gastar el tiempo en disputar *utrum quidditates Scoti transeuntes per latera puncti possint implere ventrem chimerae*»²⁹.

Pedro Berruguete, realizado a fines del siglo XV, en donde aparece plasmada una quema de libros albigenses (*Pedro Berruguete*, coord. María de los Santos García Figueroa, Madrid, FUE, 1985, pp. 68-70).

²⁹ El asunto lo solucionó la autoridad civil con la entrega de los papeles por parte de Diego de Deza, pues no era posible actuar en contra de un texto en proceso de elaboración

2.1.2. El Corán y el Talmud

Un segundo tipo de labor represora lo constituye la escritura de obras apologéticas y la persecución de los textos del *infiel*. Aunque actividades un tanto contrapuestas, bien eran vistas, en general, para favorecer el proceso de *total* cristianización que se llevó a cabo en Aragón y en Castilla tras los sucesos referidos de 1492³⁰.

Si leyendo a Cristóbal Colón poco antes de su primer viaje puede uno imaginarse a los Reyes Católicos como triunfadores absolutos en la lucha contra el Islamismo y el Judaísmo peninsular³¹, la cotidiana realidad del momento obliga a matizar semejante idea. Y esto es así por las tareas de conversión y vigilancia que continuaron dándose en el territorio ibérico después de la emblemática fecha. Dentro de nuestro paréntesis temporal el gran proyecto de crear Granada como una nueva provincia eclesiástica es el más relevante ejemplo³².

La literatura de este periodo, por otra parte, y según hemos dicho, también ofrecerá muestras que dan buena imagen de que el fin de lograr una entera España cristiana todavía requiere esfuerzos. De esta forma, por más que las creaciones de controversia o escritos en favor de una sola fe puedan vincularse a momentos anteriores³³, aún se leerán tras el

[FÉLIX G. OLMEDO, *Nebrija (1441-1522)*, Madrid, Editora Nacional, 1942, pp. 128, 135 (El estudioso indica el episodio en dicha *Apología earum rerum quae illi objiciuntur* y en la dedicatoria de la *Tertia Quincuagena*), y MARCEL BATAILLON, *Erasmus y España*, México, FCE, 1995, 5ª reimpr., p. 29 (Este investigador informa que tiempo antes Nebrija ya conoció de cerca la censura inquisitorial, si bien contra su maestro Pedro Martínez de Osma, ya citado (M. BATAILLON, pp. 25-26). Las palabras del *Apocalipsis* (22, 18-19) parecieron encontrar uso en los inquisidores. Actitudes semejantes contra lenguas se dieron en al-Andalus, como cuando, al parecer, el emir Hisham (788-796) dictaminó que en los territorios de su soberanía no se utilizase el latín (CHARLES EMMANUEL DUFOURCQ, *La vida cotidiana de los árabes en la Europa medieval*, Madrid, Temas de Hoy, 1994, p. 276). A la vista de lo referido, uno puede concluir que siempre hay ocasión para la vigilancia literaria religiosa cuando se teme el peligro de una naciente herejía).

³⁰ Tiempo atrás ya se realizaban estas actuaciones. Así, por ejemplo, la condena que en 1484 la Inquisición de Toledo impone a Bernardo Tremal por leer textos hebreos o la quema de biblias junto a otros libros judíos en 1490 ante el convento de San Esteban de Salamanca (JOSÉ MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones...», pp. 541 y 544, respectivamente).

³¹ «[...] católicos cristianos y príncipes amadores de la sancta fe cristiana y acrecentadores d'ella y enemigos de la secta de Mahoma y de todas idolatrías y heregías [...]» (CRISTÓBAL COLÓN, *Textos y documentos completos. Relaciones de viajes, cartas y memoriales*, Madrid, Alianza, 1989, 2ª reimpr., p. 15).

³² JOSÉ GARCÍA ORO, *De Granada a Jerusalén ... La cruzada del cardenal Cisneros*, Madrid, Archivo Ibero-Americano, 1991.

³³ MOISÉS ORFALI, «Los conversos hispanojudíos. Interacción social y controversias literarias en la España medieval», en *La vida judía en Sefarad*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1991, pp. 63-80, por ejemplo.

regreso del Almirante. Asimismo, y a modo de complemento, aparecerán mensajes intencionados en obras no estrictamente religiosas, como la defensa de la conversión (bautismo) del *pagano* en textos de caballerías (*Tirant lo Blanc*, 1497, 2ª ed.; *La destrucción de Jerusalem*, 1498; *Oliveros de Castilla* y *Artús de Algarve*, 1499; *La demanda del santo grial*, 1500; *La gran conquista de Ultramar*, 1503, por ejemplo)³⁴.

Junto a esta *serena* actuación, otro grado descubrimos en autores y responsables políticos y religiosos. Casos de lo dicho son la represión en escritos devotos no católicos, como evidencia la gracia que se concede en 1493 a Çaque Abuacar de regresar a Castilla, tras su bautismo, pero sin libros de fe hebrea³⁵; el mandado del inquisidor general, dado en 1497, de que en Valencia obras en hebreo, científicas y religiosas (y biblias en romance), ardiesen³⁶; la nueva orden de 1498 para la ciudad valenciana de que junto a la revisión de textos judíos se quemaran también otros árabes³⁷; la fogata granadina ordenada por Cisneros³⁸ o la dura crítica hacia las doctrinas del *Corán* y del *Talmud*, presentes en el mencionado *Directorium Inquisitorium*, impreso en 1503³⁹.

En todo lo anterior se advierte algo común, como es la diferente actitud ante la conversión de judíos y musulmanes: o el cristianismo sólo a través de medios pacíficos o el cristianismo por *diferentes* vías. Con el tiempo los defensores de la primera posición (Hernando del Pulgar, Hernando de Talavera o Juan de Lucena, sucesivamente, por ejemplo), acusados de conversos y de opositores al Santo Oficio, no lograrán evitar que la coexistencia de las tres religiones peninsulares desaparezca ante un cardenal Cisneros o un inquisidor general Deza casi triunfantes⁴⁰.

³⁴ JUDITH A. WHITENACK, «Conversion to Christianity in the Spanish Romance of Chivalry, 1490-1524», en *Journal of Hispanic Philology*, 13 (1988), pp. 13-39. David Hook señala las siguientes fechas para dos impresiones hispanas de *La destrucción de Jerusalem*: H. 1491-1494 y 1499 (DAVID HOOK, «The Legend of the Flavian Destruction of Jerusalem in Late Fifteenth-century Spain and Portugal», en *Bulletin of Hispanic Studies*, 65 (1988), pp. 113-128).

³⁵ J. GARCÍA ORO, *Los reyes...*, p. 34 (Los libros no religiosos sí recibieron permiso de entrada).

³⁶ J. ENCISO, *op. cit.*, p. 538; R. GARCÍA CÁRCCEL, *op. cit.*, p. 230, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones...», pp. 545-546.

³⁷ J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones...», p. 546.

³⁸ DANIEL EISENBERG, «Cisneros y la quema de los manuscritos granadinos», en *Journal of Hispanic Philology*, 16 (2) (1992), pp. 107-124. El episodio ha sido objeto incluso de novelización (TARIQ ALÍ, *A la sombra del granado*, Madrid, Edhasa, 1996, pp. 9-14). 1511 es el año de la normativa regia prohibiendo la publicación y la lectura de los textos árabes (J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones...», pp. 543, 546).

³⁹ J. MARTÍNEZ MILLÁN, «En torno...», p. 27.

⁴⁰ ANTONIO MÁRQUEZ, *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*, Madrid, Taurus, 1980, pp. 19-26.

2.2. LIBROS NO RELIGIOSOS

Si bien a la vista de lo que se viene enunciando la materia no conveniente y vana parece ocupar ahora un segundo nivel en las intenciones censoras de autoridades y creadores, no por ello dejan de advertirse actitudes de crítica. Y esto lo vemos incluso con obras anteriores, como el *Decamerón* de Boccaccio, impreso por primera vez en España en 1496, donde se llega a quitar elementos de carácter inmoral o dirigidos contra el estamento religioso⁴¹. También lo dicho se reconoce en creaciones coetáneas, y en el ámbito de la *res publica*.

Antes de la ascensión al poder de los Reyes Católicos, la literatura de protesta política y social se manifestó, sobre todo, con *Coplas de ¡Ay, Panadera!*, *Coplas de Mingo Revulgo* y *Coplas del Provincial*⁴². Ahora, con el advenimiento de la nueva monarquía, los escritos se llenarán de consejos hacia los soberanos, como el *Sermón Trobado* (Zamora, 1482), de fray Íñigo de Mendoza, destinado a Fernando, o el *Dechado* (Zamora, 1483-4), del mismo autor, dirigido a Isabel⁴³. Verdad es que podemos hallar denuncias, pero éstas no afectarán a la realeza, pronto elogiada con abundante literatura apologética de exaltación⁴⁴. Aun con todo,

⁴¹ MARÍA MORRÁS, «El traductor como censor de la Edad Media al Renacimiento», en *Reflexiones sobre la traducción. Actas del I Encuentro Interdisciplinar «Teoría y Práctica de la Traducción»*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, pp. 415-425. Para el caso en particular, MARÍA HERNÁNDEZ ESTEBAN, «Traducción y censura en la versión castellana antigua del *Decamerón*», en *Fides interpretes*, León, Universidad de León, 1987, t. 1, pp. 164-171, y MARÍA DOLORES VALENCIA MIRÓN, «Notas para el estudio de la recepción y censura del *Decamerón* en España», en *Medioevo y Literatura*, Granada, Universidad de Granada, 1995, t. 4, pp. 423-429. En una línea parecida, y como apéndice para comprobar que semejantes quehaceres no fueron característica de finales de la Edad Media, pero aquí en el campo de la tradición manuscrita y no en la traducción, véanse los ejemplos de «censura erótica de carácter eufemístico» en códices con textos del hispanorromano Marcial (ENRIQUE MONTERO, «Censura y transmisión textual en Marcial», en *Estudios Clásicos*, 20 (77 y 78) (1976), pp. 343-352).

⁴² Si retrocedemos más en el tiempo, encontraremos, por ejemplo, a Álvaro Pelagio (s. XIV), quien en su *Speculum Regum* (1344) llega a exponer una serie de críticas dirigidas contra los reyes de España en general (JOSÉ SÁNCHEZ HERRERO, «¿Clero y crítica al poder real?», en *Génèse médiévale de l'Espagne moderne. Du refus à la revolte: Les resistances*, dir. Adeline Rucquoi, Nice, Université de Nice, 1991, p. 189).

⁴³ JULIO RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, *Poesía de protesta en la Edad Media castellana*, Madrid, Gredos, 1968, pp. 51-55. Los avisos razonados de carácter administrativo (y político) igualmente se dieron, pero respondían a una función de informes y memoranda sobre situaciones a solventar (MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA, «Las coplas de Hernando de Vera. Un caso de crítica al gobierno de Isabel la Católica», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 14 (1968), pp. 368-369).

⁴⁴ ALAIN MILHOU, *Colón y su mentalidad mesiánica en el ambiente franciscanista español*, Valladolid, Casa-Museo de Colón - Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1983, pp. 391-394.

y bien entrado el reinado, la censura a la creación literaria de naturaleza política existió, según demuestra la orden de prisión contra Hernando de Vera por haber leído y quizás compuesto en 1490 unas coplas críticas e irreverentes a la política real (autoritarismo) en Andalucía⁴⁵. Hernando de Vera aparece así como una sorpresa en un ambiente sin apenas muestras conocidas de reprobación al estamento regio⁴⁶.

2.3. OTROS NOMBRES

Por último, vale la pena reseñar a Martín Martínez de Ampíes, un autor que reúne en su obra la censura literaria de carácter religioso y no religioso. Este hidalgo aragonés, otro representante en su época de la fusión de armas y letras, sacó en 1496, y como una de sus primeras muestras conocidas de ataque proselitista, de tutela literaria-religiosa, el *Libro del anticristo*. Allí puso, como complemento, las *Epístolas de Rabí Samuel enviadas a Rabí Isaac*. Fue este un texto apologético del siglo XI contra la creencia de los judíos, traducidas al latín en el XIV y publicadas en español en 1490 por Paulo Hurus, antes de volverlas a imprimir con Martín Martínez de Ampíes. Su labor no se detuvo aquí. En 1498, al trasladar el *Viaje de la Tierra Santa* de Bernardo de Breidenbach, aparte de manifestar una clara disposición de censura, no deseando introducir lo relativo a las diferentes sectas, al temer un uso equivocado de la materia por receptores *imprudentes*, sí vierte, sin dudas, el título V del *Diálogo contra los judíos* de Pedro Alfonso («De la impugnación de la ley de los musulmanes»)⁴⁷.

En el terreno de lo no religioso cabe señalar su actitud autocensura en relación con las mujeres. Y así, por ejemplo, evita hablar, por honor de éstas, del vicio veneral⁴⁸ o de la brutal sentencia que sufrió la bíbli-

⁴⁵ M. A. LADERO QUESADA, *op. cit.*, pp. 365-381, y *Poesía crítica y satírica del siglo XV*, ed. JULIO RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, Madrid, Castalia, 1989, pp. 321-332.

⁴⁶ OTTAVIO DI CAMILLO, «¿Existe una literatura de oposición en la España de fines de la Edad Media?», en *Génese Medievale*, pp. 145-169.

⁴⁷ PEDRO TENA TENA, *La labor literaria de Martín Martínez de Ampíes y el Viaje de la Tierra Santa*, Madrid, Universidad Complutense, 1995.

⁴⁸ Aunque el tema de la sexualidad puede llegar a vedarse, como en el zaragozano (o se sugiere, como en «El amor ha tales mañas» de Florencia Pinar), otros, como Fernando de Rojas, lo trabajarán abiertamente en sus obras [En relación con el creador celestinesco, y a modo de apéndice, hemos de decir que frente a las críticas de Miguel de Cervantes, Antonio de Guevara o Juan de Mariana, por ejemplo, su texto resistió sin aparecer en los índices inquisitoriales españoles hasta 1612 (A. MÁRQUEZ, *op. cit.*, pp. 126-134, y A. VÍLCHEZ, *op. cit.*, p. 93)].

ca Jezabel ⁴⁹. En la literatura hispana tenemos otras pruebas de estos límites masculinos, las cuales van desde Leandro de Sevilla con *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo*, en el siglo VI ⁵⁰, hasta los variados representantes de la escritura misógina del siglo XV, como el archicitado Alfonso Martínez de Toledo con su *Arcipreste de Talavera o Corbacho* ⁵¹.

3. 1506-1600

Las medidas restrictivas tras 1505 continuaron, incluso para ámbitos limitados, como las que Cisneros impone en 1515 a representaciones de contenido religioso y, en concreto, al auto escenificado en la festividad del Corpus en Toledo ⁵². No obstante, serán los generales y próximos índices inquisitoriales del siglo XVI los que pongan de manifiesto el total triunfo de un ambiente inquisitorial sobre el mundo librario ⁵³.

⁴⁹ B. DE BREIDENBACH, ff. 56vb, 88ra, respectivamente. Sobre esta postura, propia de una sociedad patriarcal, que, con discursos eclesiásticos, jurídicos y médicos, fue modelando a lo largo de los siglos medievales un patrón vital para las mujeres, hay abundante bibliografía [MARÍA-MILAGROS RIVERA GARRETAS, *Textos y espacios de mujeres (Europa siglos IV-XV)*, Barcelona, Icaria, 1990; PETER DRONKE, *Las escritoras de la Edad Media*, Barcelona, Crítica, 1995; CRISTINA SEGURA GRAIÑO, «La opinión de las mujeres sobre sí mismas en el Medievo», en *Medievalismo*, 5 (1995), pp. 191-200. Con respecto sólo a España, ALAN DEYERMOND, «Spain's First Women Writers», en *Women in Hispanic Literature, Icons, and Fallen Idols*, ed. Beth Miller, Berkeley-Los Angeles-London, University of California Press, 1983, pp. 27-52; FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA, «Las mujeres escritoras en la Edad Media castellana», en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, Casa de Velázquez - Universidad Complutense, 1986, pp. 9-38; *Breve historia feminista de la literatura española (en lengua castellana)*, coord. IRIS M. ZAVALA, Barcelona, Anthropos, 1995, t. 2].

⁵⁰ LEANDRO DE SEVILLA, *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo*, trad. Jaime Velázquez, Madrid, FUE, 1979.

⁵¹ ALFONSO MARTÍNEZ DE TOLEDO, *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, ed. Michael Gerli, Madrid, Cátedra, 1992, 4ª ed.

⁵² JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, «Edicto cuaresmal del cardenal Cisneros en 1515», en *Toletum*, 65 (1981), pp. 411-420. Los motivos fueron la inserción de errores de fe e inconveniencias que se deslizaban en las dramatizaciones de los misterios sagrados más emblemáticos. En torno a la censura teatral, ANTONIO MÁRQUEZ, «La censura inquisitorial del teatro renacentista (1514-1551)», en *La Inquisición española*, pp. 593-603, presente también en A. MÁRQUEZ, *op. cit.*, pp. 189-200.

⁵³ La atracción por la censura en las letras a fines del XV e inicios del XVI ha encontrado hueco en la novelística de nuestro tiempo. Y así, junto a la obra mencionada de Tariq Alf, hallamos HOMERO ARIDJIS, *1492. Vida y tiempos de Juan Cabezón de Castilla*, Barcelona, Edhasa, 1990; JUAN CARLOS ARCE, *Melíbea no quiere ser mujer*, Barcelona, Planeta, 1991, o JOSÉ MANUEL FAJARDO, *Carta del fin del mundo*, Barcelona, Ediciones B, 1996.